



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Enero 2024

Sumario:

1. Introducción	4
2. Avisos varios	5
2.1. Resumen anual de IVA	5
2.2. Alta o baja como Gran Empresa a efectos de IVA.....	5
2.3. Bonificaciones en IAE	6
2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados	6
2.5. Declaración informativa sobre arrendamientos	7
2.6. Obligación de retener en arrendamientos.....	8
3. Calendario fiscal enero 2024	10
3.1. Hasta el día 12.....	10
3.2. Hasta el día 22 (el día 20 cae en sábado)	10
3.3. Hasta el 30 de enero	10
3.4. Hasta el día 31.....	11
4. Repaso de la situación censal	13
4.1. Modelo 111. Retenciones IRPF por trabajo personal o actividad económica.....	13

4.2.	Modelos 115 y 123. Retenciones por rendimientos de capital inmobiliario o mobiliario	13
4.3.	Modelo 303. IVA.....	14
4.4.	Modelo 390. Resumen anual de IVA.	14
4.5.	Modelo 349. Resumen de operaciones intracomunitarias.	15
4.6.	INTRASTAT	15
4.7.	Impuesto de Actividades Económicas	16
5.	Novedades fiscales en Aragón para 2024	17
6.	Prórroga de rebajas fiscales y de impuestos temporales para el año 2024.....	19
7.	Prórroga de la libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables	20

1. INTRODUCCIÓN

Se acaba el periodo navideño y retomamos la normalidad con un periodo muy intenso para los que nos dedicamos a contabilidad e impuestos.

La campaña de este año ofrece pocas novedades, pero conviene repasar temas puntuales que siguen siendo de interés, y que muchas veces son los que provocan los requerimientos posteriores (afortunadamente poco frecuentes).

Además incluiremos en este boletín un breve repaso de las últimas novedades fiscales, si bien en muchos casos nos remitiremos a documentos de fuente externa donde podréis encontrar explicaciones más extensas.

Y mientras tanto os deseamos un Feliz 2024, que no pinta fácil.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Resumen anual de IVA

El plazo de presentación del resumen anual de IVA se extiende hasta el próximo 30 de enero. Nos remitimos a nuestro monográfico en el que revisamos cuestiones prácticas que afectan a la declaración y que está disponible en nuestra web www.eca1966.es en la sección de Fondo de Armario. Para poder acceder tendréis que registraros si no lo estáis ya; el registro es libre y solo sirve para que podamos controlar quien accede.

https://eca1966.es/login/?redirect_to=https%3A%2F%2Feca1966.es%2Fresumen-anual-de-iva%2F

2.2. Alta o baja como Gran Empresa a efectos de IVA

También en este mes de enero hay que presentar la declaración censal de alta o baja como Gran Empresa, por haber alcanzado o dejado de alcanzar un volumen de operaciones de 6.010.012 euros en el ejercicio anterior, cuando veníamos de años en los que la situación es la contraria.

No forman parte del volumen de operaciones las ventas de bienes de inversión, aunque formen parte de las operaciones en las que se devenga IVA. Para evitar problemas censales es imprescindible que el resumen anual esté correctamente cumplimentado.

El alta como Gran Empresa lleva implícita el alta en el Suministro Inmediato de Información, así como la obligación de presentar las declaraciones de IVA y retenciones con periodicidad mensual.

2.3. Bonificaciones en IAE

Como ya avisamos en el boletín de noviembre, durante el mes de enero hay que solicitar las bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas que cada ayuntamiento haya podido implantar.

Os recordamos las del Ayuntamiento de Zaragoza (muy parecidas a las de los demás):

- Empresas que crean empleo
- Empresas que proporcionan transporte a sus empleados
- Autogeneración de energía y empresas en pérdidas.
- Bonificación por Rendimientos de la actividad económica Negativos

2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados

(viene de diciembre)

El devengo de intereses en saldo entre empresas del grupo o con socios es obligatorio al menos una vez al año, y lo más práctico es hacerlo con fecha 31 de diciembre.

Este devengo de intereses obligará a presentar el modelo 123 (retenciones por rendimientos de capital mobiliario) y el 193 (resumen anual) durante el mes de enero.

IMPORTANTE: Reiteramos la importancia a la existencia de un contrato que regule las condiciones de estos préstamos vinculados, particularmente en lo que se refiere al tipo de interés. Hay que repasar las contabilidades para verificar que todos los saldos significativos entre empresas vinculadas y/o con socios están bien documentados.

IMPORTANTE: Los dividendos entre empresas del mismo grupo están exentos de retención y por tanto no se declaran en el modelo 123, pero sí que hay que incluirlos en el modelo 193.

IMPORTANTE: Cuando el prestamista es una persona física casada en régimen de consorciales o gananciales es necesario incluir los datos de los dos cónyuges en el modelo 193. De lo contrario se imputarán todos los rendimientos a uno solo de los cónyuges y es posible que en el momento de hacer la declaración anual de IRPF se incremente la cuota por cambio de tramo en la tarifa.

2.5. Declaración informativa sobre arrendamientos

IMPORTANTE: Cuando el arrendador es una persona física casada en régimen de consorciales o gananciales y los rendimientos supongan para él rendimientos de capital inmobiliario, es necesario incluir los datos de los dos cónyuges en el modelo 180. De lo contrario se imputarán todos los rendimientos a uno solo de los cónyuges y es posible que en el momento de hacer la declaración anual de IRPF se incremente la cuota por cambio de tramo en la tarifa.

En este caso hemos de tener en cuenta que inquilino y arrendador no tienen porque pertenecer al mismo grupo, por lo que desde el punto de vista del arrendador es conveniente asegurarse de que el modelo 180 del inquilino está cumplimentado correctamente.

2.6. Obligación de retener en arrendamientos

(viene de diciembre)

Están sujetos a retención a cuenta los arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles urbanos, con las siguientes **excepciones**:

- Arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 euros anuales.
- Arrendador obligado a tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 del IAE, es decir, cuando el valor catastral de los inmuebles arrendados es superior a 601.012,10 euros.

Para acreditar la exoneración de la obligación de retener (obligación de tributar por IAE) el arrendador debe entregar al arrendatario una **certificación expedida por la AEAT** del domicilio fiscal. **Tiene vigencia durante el año natural de su expedición o, si se pide en diciembre, para el año siguiente.**

Por lo tanto, tenemos:

1. Desde el punto de vista de los **inquilinos**, conviene que solicitemos la consabida certificación a nuestro arrendador, ya que en caso de no disponer de la misma recae en el inquilino la obligación de retener y la consiguiente sanción en caso de incumplimiento de esa obligación.
2. En el caso de los **arrendadores**, conviene pedir la certificación en los primeros días de enero o incluso durante el mes de diciembre. Suele ser necesario aportar una fotocopia de los

recibos de IBI de los inmuebles arrendados y/o copia de los contratos de arrendamiento¹.

¹ Esta exigencia depende del gusto del funcionario que nos atienda. Suele bastar con los recibos de IBI.

3. CALENDARIO FISCAL ENERO 2024

3.1. Hasta el día 12

Intrastat, estadística de comercio intracomunitario.

Importante comprobar la coherencia con lo que luego declaramos en IVA o en el modelo 349.

3.2. Hasta el día 22 (el día 20 cae en sábado)

Modelo 111: Retención IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 115: Retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

Modelo 123: Retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 216: Retenciones e ingresos a cuenta de no residentes.

Modelo 210: Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente.

El plazo de domiciliación acaba el **17 de enero**.

3.3. Hasta el 30 de enero

Modelo 130: Liquidación de pago a cuenta de IRPF de empresarios y profesionales cuyos ingresos no soportan retención o lo hacen en menos del 70% de su importe.

Esta declaración se presenta en los primeros 20 días de abril, julio y octubre, pero en el referido al último trimestre se amplía el plazo hasta el día 30.

Esta declaración debería coincidir con lo que luego se declara en la declaración anual de IRPF.

Modelo 303: Declaración mensual o trimestral de IVA. Las declaraciones mensuales se declaran hasta el 30 del mes siguiente; en el caso de la correspondiente al último trimestre el plazo se amplía hasta el 30, cuando en los demás trimestres solo llega hasta el 20.

Modelo 349: Resumen de operaciones intracomunitarias. Debe presentarse en los primeros 20 días de cada mes o trimestre, salvo la declaración mensual de julio, que puede presentarse hasta el 20 de septiembre, y la declaración del último trimestre o del mes de diciembre, que puede presentarse hasta el día 30.

Modelo 390: Resumen Anual de IVA.

3.4. Hasta el día 31

Modelo 190: Resumen anual de retenciones de IRPF sobre rentas del trabajo y actividades económicas.

Modelo 180: Resumen anual de retenciones sobre rendimientos de capital inmobiliario

IMPORTANTE (1): Si estamos reteniendo a una persona física casada en consorciales, conviene dividir las retenciones entre los dos cónyuges, sobre todo si son arrendadores vinculados a nosotros.

Modelo 193: Resumen anual de retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario.

IMPORTANTE (2): Lo mismo que en (1).

IMPORTANTE (3): En el caso de intereses por préstamos vinculados hay que elegir bien la clave informativa, porque en ocasiones llevamos a base imponible general rendimientos que deberían ir a la base del ahorro.

Modelo 184: Declaración informativa de los rendimientos obtenidos por comunidades de bienes y herencias yacentes y su imputación a los comuneros o herederos.

4. REPASO DE LA SITUACIÓN CENSAL

Aprovechando las primeras etapas del cierre de ejercicio, vamos a hacer un repaso de la situación censal, para evitar en la medida por falta o exceso de presentación de declaraciones.

4.1. Modelo 111. Retenciones IRPF por trabajo personal o actividad económica

Siempre es obligatoria su presentación cuando se cuente con empleados.

Cuando no hay empleados su presentación solo será obligatoria cuando se hayan satisfecho rendimientos con retención a profesionales, salvo que hayamos comunicado la obligación de presentación. No obstante lo anterior, nos estamos encontrando requerimientos en los que se insta a dar de alta la obligación cuando se satisfacen esporádicamente retenciones a profesionales, y que vamos resolviendo caso por caso, porque no están justificados.

4.2. Modelos 115 y 123. Retenciones por rendimientos de capital inmobiliario o mobiliario

Si NO hemos comunicado a través del modelo 036 la obligación de presentación solo habrá que presentar cuando se satisfagan rendimientos.

Es importante NO dar de alta la obligación salvo que vayamos a hacer presentaciones todos los meses o trimestres, porque en ese caso

hay que presentar la declaración aunque no haya rendimientos y en caso de no hacerlo pueden llegar requerimientos.

4.3. Modelo 303. IVA

Para poder presentarlo es obligatorio haber dado de alta la obligación, y evidentemente siempre hay que hacerlo cuando haya cuotas repercutidas.

Si la sociedad queda inactiva es mejor dar de baja la obligación, pero siempre teniendo en cuenta que si queremos pedir la devolución de cuotas habrá que esperar a que acabe el ejercicio y pedir la devolución en enero.

Si posteriormente hay se produce una operación en las que se devenga IVA (aunque esté exenta) será necesario dar de alta y de baja la obligación.

4.4. Modelo 390. Resumen anual de IVA.

Quedan exonerados de presentar la declaración-resumen anual del IVA, Modelo 390:

- i) Aquellos sujetos pasivos que lleven los Libros registro del IVA a través del SII.
- ii) Aquellos sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que tributando solamente en territorio común, realicen actividades en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos. No procede la exoneración si se ha producido la baja censal en el periodo.

Esta exoneración no se comunica en la declaración censal, pero sí que puede ser objeto de requerimiento en el caso de que sea improcedente.

Si la exoneración opera hay que incluir información adicional en la última declaración mensual o trimestral.

4.5. Modelo 349. Resumen de operaciones intracomunitarias.

Con carácter general la declaración debe presentarse con periodicidad mensual, siendo necesario siempre un alta previa en el Registro de Operadores Intracomunitarios. Sin embargo, si el volumen de operaciones en el trimestre en curso y en los tres anteriores no supera los 50.000 euros (sumando compras y ventas) la periodicidad será trimestral.

Si venimos obligados a presentar una declaración trimestral pero en un momento dado se supera el umbral de 50.000 euros, habrá que presentar una declaración mensual o bimestral.

Un buen lío, sobre todo tratándose de una declaración informativa.

4.6. INTRASTAT

Es una declaración obligatoria para todos los operadores intracomunitarios que hayan realizado operaciones por un volumen superior a 400.000 euros en el año natural anterior, o cuando los alcancen en el año en curso.

4.7. Impuesto de Actividades Económicas

Conviene que revisemos si las actividades en las que estamos dados de alta se corresponden con la actividad realmente desarrollada. En ocasiones se nos quedan actividades de alta que han dejado de realizarse y/o la empresa ha ido cambiando de actividad sin adecuar su epígrafe de IAE.

Es muy importante que la situación censal recoja correctamente nuestras obligaciones, sin que haya diferencias ni por exceso ni por defecto. El mes de enero es un buen momento para hacer ese repaso, que debe empezar por consultar la situación censal en la web de la AEAT utilizando la firma electrónica.

5. NOVEDADES FISCALES EN ARAGÓN PARA 2024

Incorporamos como anexo un documento elaborado por el Colegio de Economistas de Aragón en el que se explican extensamente las principales novedades. No obstante lo anterior nos permitimos destacar las principales:

- Se actualiza la escala de gravamen de IRPF, base general, para recoger el impacto de la inflación. Este cambio tendrá efecto ya en la declaración de IRPF de 2023, a presentar en la próxima primavera.
- Se incluye una deducción en IRPF por gastos en clases de apoyo y refuerzo, así como en gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad.
- Bonificación del 99% en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en herencias cuando el heredero tenga menos de 21 años.
- Reducción del 100% en la cuenta del ISD, modalidad donaciones, cuando:
 - o Donaciones de padres a hijos o entre cónyuges. En caso de fallecimiento del hijo, podrán aplicarla los nietos.
 - o El importe de lo recibido por donaciones recibidas por el mismo sujeto pasivo no puede superar los 100.000 euros en los últimos cinco años.
 - o La autoliquidación debe presentarse en periodo voluntario.

Desaparece el requisito de que el patrimonio preexistente del contribuyente no pueda superar los 100.000 euros (esta es la novedad).

- Bonificación del 99% (hasta ahora 65%) en donaciones de padres a hijos cuando la base imponible sea igual o inferior a 500.000 euros.
- Cuando los hijos tengan menos de 21 años la bonificación será del 99%, con independencia de su patrimonio preexistente.
- Se iguala el mínimo exento en los 700.000 euros que se aplica con carácter general en todo el territorio nacional.

6. PRÓRROGA DE REBAJAS FISCALES Y DE IMPUESTOS TEMPORALES PARA EL AÑO 2024

EL RDL 8/2023 prorroga para 2024 los límites excluyentes y amplía el plazo de renuncia o revocación de módulos; prorroga los beneficios fiscales en IRPF y Sociedades por la mejora de eficiencia energética y energías renovables; prorroga la rebaja fiscal de los alimentos, la luz, el gas y combustibles para calefacción; prorroga los gravámenes energético y bancario y el impuesto sobre solidaridad de las grandes fortunas; actualiza los coeficientes máximos para la plusvalía municipal; y modifica la presentación de manera electrónica del IRPF, del Impuesto sobre el Patrimonio y del impuesto de las grandes fortunas.

7. PRÓRROGA DE LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN INVERSIONES QUE UTILICEN ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES

Esta medida, inicialmente era aplicable en los períodos impositivos que se iniciaran o concluyeran en **2023**, cuando la entrada en funcionamiento de los elementos que podían acogerse a la libertad de amortización, se produjera en 2023. Ahora, se aprueba la prórroga de esta medida, de forma que también es aplicable en los períodos impositivos que se inicien o concluyan en **2024**, cuando la entrada en funcionamiento de los elementos que pueden acogerse a la libertad de amortización, se produzca en 2024.

Se aprueba en el RDL 8/2023 referenciado en el punto anterior.